

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA

Ibagué Tolima, abril dieciséis de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (R.C.C.) INSTAURADO POR CARLOS IVÁN GUZMÁN VARÓN CONTRA COOMEVA E.P.S. Y OTROS RADICACIÓN No.2014-00225-00.-

Mediante escrito enviado el 26 de marzo de 2021, el demandante, petición coadyuvada por su apoderada judicial, manifiesta que desiste de la totalidad de las pretensiones de la demanda.

Frente a la anterior solicitud, se corrió traslado a la parte demandada, de los cuales, los apoderados de COOMEVA E.P.S. y del doctor Luis Carlos Rodríguez Rodríguez, manifestaron estar de acuerdo, pero solicitaron la condena en costas por la duración del proceso, los apoderados de IDIME y LIBERTY SEGUROS S.A. expresaron no oponerse, los demás demandados guardaron silencio.

El artículo 314 del Código General del Proceso, frente al desistimiento expresa: *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”... Negrillas fuera del texto.

De conformidad con lo anterior, en el presente asunto se dan los presupuestos para aceptar el desistimiento, tal como lo dispone el artículo 314 ibídem.

La aceptación del desistimiento de las pretensiones de la demanda, deviene automáticamente una condena en costas en contra de la parte que desistió, tal como podría entenderse de la lectura del inciso 3° del artículo 316 del C.G.P. *“...El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.”...*

Se condenará en costas a la parte demandante.

Por lo expuesto, la suscrita Jueza Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

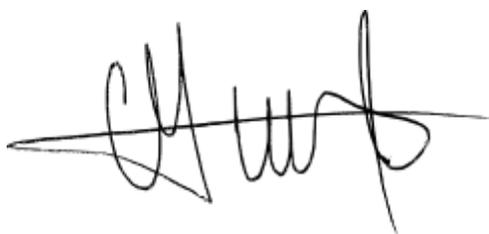
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda dentro del proceso verbal (Responsabilidad Civil Contractual) instaurado por CARLOS IVÁN GUZMÁN VARÓN contra COOMEVA E.P.S. S.A., IDIME y LUIS CARLOS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.

SEGUNDO: DAR por terminado el presente proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandante, en consecuencia, se ordena elaborar la liquidación de costas por Secretaría e inclúyase la suma de \$ 2'000.000 moneda corriente como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.



(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ
Juez